



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Francisco Antonio Buritica García
Interesados	Jaime F. Buritica Leal y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2013-00152-00
Providencia	Auto interlocutorio # 005
Decisión	Resuelve recurso de reposición

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición instaurado por la parte del apoderado de los herederos SEBASTIÁN BURITICÁ REYES y CLAUDIA PATRICIA MULFORD en contra del auto proferido el 25 de octubre de 2021, a través del cual se designan los honorarios del partidor.

DECISIÓN RECURRIDA

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021, este Despacho designa como honorarios por la labor del Partidor, la suma de \$11.000.000, los cuales deberá pagarse de manera solidaria entre los herederos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Inconforme con la anterior decisión el apoderado judicial interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación manifestando:

"Concurro ante su digno Despacho para OBJETAR los honorarios fijados al PARTIDOR en cuantía de Once millones de pesos (\$11'000.000) moneda corriente, en auto adiado el 25 de octubre de 2.021. Al revisar la actuación que contiene la foliatura que ocupa nuestra atención, se tiene que en auto del 20 de enero de 2021 (auto ejecutoriado) y con fundamento en lo dispuesto por los Arts.26 a 28 del Acuerdo PSAA-10448 del 28 de diciembre de 2015, se establecen los criterios para la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia y se declara próspera la objeción de los honorarios del partidor, modificando los honorarios al partidor MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, en el equivalente del 0.3% del avalúo total de los bienes inventariados en la causa mortuoria, cuyo resultado arroja la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$6'650.300) MONEDA CORRIENTE, los cuales corren a cargo de todos los interesados. Por esta potísima razón de estar fijados los honorarios del partidor (quien con su silencio aceptó la suma fijada) y el auto se encuentra debidamente ejecutoriado; no pueden fijarse nuevamente honorarios, cuando no ha existido ni inventarios, ni partición adicional; siendo por ello que OBJETO la suma anotada en el auto del 25 de octubre de 2021, para que se reduzca al valor ya determinado. Subsidiariamente, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN en contra del auto del 25 de octubre de 2021, para que se REVOQUE, basado en que ya fueron fijados los honorarios y el auto que así lo indica ha logrado ejecutoria (inseguridad jurídica)"

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021, este Despacho fija los honorarios del Partidor en la suma de \$11.000.000, los cuales deberá pagarse de manera solidaria entre los herederos.

Dentro de la oportunidad procesal prevista en el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., el apoderado de unos de los interesados interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación argumentando que los honorarios del partidor ya habían sido señalados mediante auto del 20 de enero de 2021.



Revisado el expediente, se verifica que en efecto mediante auto del 20 de enero de 2021, se señaló los honorarios del partidor, razón por la cual le asiste razón a las inconformidades del recurrente.

Atendiendo lo expuesto en precedencia y con el propósito de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de las partes, es preciso aplicar el aforismo jurisprudencial que establece que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*.

Sobre el particular dispone la Corte Constitucional: *“De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”*.

En consecuencia, se dejará sin validez el auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se le fijan honorarios al partidor y en su lugar se ha de estar a lo dispuesto en auto del 20 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido por este Despacho el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se señalan los honorarios al PARTIDOR, por los argumentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Frente a los honorarios del partidor se ha de estar a lo dispuesto en auto del 20 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LUIS RICARDO ARIAS TORO

Firma digitalizada conforme Art.11 del decreto 491 de 2020

Juez